



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1865

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

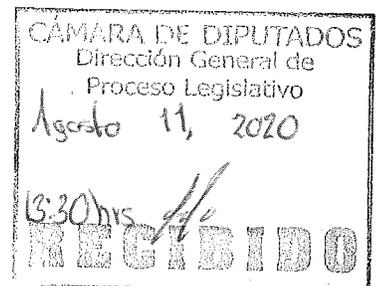
**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



28 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

64
El suscrito, **Lucio Ernesto Palacios Cordero**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en materia de Accesibilidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad, históricamente, se han enfrentado a la exclusión, la discriminación, la insensibilidad social y al abandono institucional.

El Estado y la sociedad, por acción y omisión, han permitido que subsistan barreras que parecen infranqueables pero que con lo son, porque hace falta el acuerdo social fundamental para erradicarlas, paso a paso, pero con determinación, porque en ello se juega el ejercicio de derechos, la integración social y el acceso a una existencia digna de millones de personas, y por tanto, lo que está detrás es la construcción de una sociedad mejor, más justa e igualitaria.

Millones de historias de dolor, de jornadas arduas y extenuantes, de exclusión, de discriminación, podrían no haber sido, si existieran un entorno diferente, pensado en todas y todos, que incluya, con mirada humana, solidaria, con perspectiva de derechos de todas y de todos. Una sociedad más accesible, es la que reconoce, aprecia y valora a cada cual por lo que es, personas que merecen una existencia digna.

Educación, vivienda, trabajo, salud, cultura, deporte, espacios públicos, deben ser accesibles para todos. Debe ser un compromiso social inaplazable e ineludible. Es sin duda parte de la responsabilidad social y esencial del Estado.

Las personas con discapacidad, el grupo poblacional quizá más olvidado históricamente por el Estado tiene igual derecho a una vida libre, digna y con autonomía y libertad; ellas y ellos tienen mucho que aportar a la sociedad y tenemos tanto que aprenderles.

El artículo 1o. de la Constitución Política dispone que en México “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. Asimismo, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, de manera que el Estado está obligados a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna.

Ese artículo, debe ser la columna vertebral del desarrollo y del Estado de Bienestar en México. Los derechos, deben ser siempre la base y el objeto de las instituciones y las políticas públicas.

Debe ser base de las transformaciones que estamos viviendo y las que vienen.

Recientemente, se reformó el artículo 4º de la constitución, que contiene un catálogo amplio de derechos sociales. Dicha reforma, refrenda ahora una visión del bienestar social que pone el acento en los que menos tienen, en las y en los pobres, en las excluidas y excluidos de siempre por las políticas implementadas bajo el mundo neoliberal. Excluidas y excluidos de la seguridad social y por ende de la salud, los que por necesidad, se ven forzados a abandonar la educación.

En este marco, se inscribe la acción afirmativa para las personas con discapacidad permanente que consiste en la entrega de un apoyo económico, dando prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Esta reforma implica la regulación constitucional de un apoyo económico que otorga el gobierno federal desde el año 2018, con el inicio de la presente administración.

Por otra parte, en México existe una Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

La citada Ley, define la accesibilidad, como “Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

El artículo 16, reconoce el derecho a la accesibilidad, ligado al tema de la vivienda:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Posteriormente, el mismo precepto mandata que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la “normatividad vigente”. Para ello, se incluye ciertos lineamientos que deben ser aplicables en infraestructura básica, edificios y espacios públicos.

Fue atinado que dicha ley reconociera la accesibilidad como derecho, porque ello implica que el Estado asume responsabilidades para su cumplimiento en favor de las personas con discapacidad. No obstante, de conformidad con el concepto propuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019), el derecho humano a la accesibilidad tiene un alcance mucho mayor:

Es el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del

acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.

Es así como la accesibilidad y el derecho a la misma, dadas sus implicaciones, van dirigidos a distintos grupos de población como las personas con discapacidad, las mujeres, las personas indígenas, las personas adultas mayores, las y los niños, entre otros, quienes, de conformidad con sus condiciones particulares, requieren de ciertos estándares para el acceso a determinados bienes y servicios, así como para el ejercicio de sus derechos en condiciones óptimas de accesibilidad, puesto que el fin último de ésta es “garantizar el ejercicio de los derechos y la participación social de todas las personas, pues toma como punto de partida la diversidad humana”. (CONAPRED, 2016)

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el derecho a la accesibilidad universal abarca diferentes aristas, no sólo con relación a los grupos a quienes se dirige sino también en cuanto a los ámbitos o entornos que puede abarcar, a los que no debe aplicarse solamente la estrategia de diseño universal o diseño para todos, sino también los ajustes razonables, toda vez que, en su conjunto, ambos presupuestos constituyen la garantía para alcanzar la accesibilidad universal.

Los entornos o ámbitos en los que se deben aplicar las medidas de accesibilidad, así como los ajustes razonables, se deben proyectar tanto al sector público como al privado, incorporando mecanismos que faciliten su aplicación. Al respecto, el CONAPRED (2016) enuncia los siguientes:

Ámbito de la movilidad

En este ámbito, la accesibilidad permite a las personas con discapacidad desplazarse de un lado a otro sin requerir del auxilio de terceras personas, con lo

que se garantiza su participación en la vida económica, política, cultural y social, e incluye los entornos urbanístico, de las edificaciones y de los transportes.

1. *Entorno urbanístico*: implica eliminar barreras en el entorno urbano que se presentan por las inadecuaciones de los elementos de urbanización (pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua, jardinería, etc.) o del mobiliario urbano (objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados a los elementos de la urbanización o la edificación como semáforos, postes de señalización y similares, cabinas telefónicas, fuentes públicas, etc.), de modo que el diseño urbanístico de una ciudad debe considerar las diversidades funcionales de las personas.
2. *Ámbito de las edificaciones*: garantiza que las personas puedan no solamente entrar en la edificación de que se trate, sino que también puedan desplazarse y orientarse al interior de ésta, es decir, utilizarla.
3. *Ámbito de los transportes*: abarca los diferentes escenarios en que se lleva a cabo la movilidad de las personas a través de esa vía, por lo que incluye las terminales, las unidades de transporte y las circunstancias que rodean el viaje. Por ello, la accesibilidad debe considerar las etapas o procesos para garantizar que las personas con discapacidad tengan asegurada la movilidad, circulación, orientación y obtención de información.

Ámbito de la información y las comunicaciones

La accesibilidad en este ámbito permite garantizar la participación e inclusión de las personas en la comunidad, como garantía para ejercer el derecho a la manifestación de opiniones y de acceso a la información. Tener la opción de transmitir mensajes, recibir información y captar todo tipo de datos, de conformidad con sus requerimientos particulares de accesibilidad, garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información y libertad de opinión de las personas con discapacidad, así como su acceso a una serie de servicios y al ejercicio de todos los demás derechos al estar informadas de cada uno de ellos.

Para dicho fin, se requiere que todas las formas de comunicación e información que una persona pueda emplear se encuentren en formatos accesibles para todos los

tipos de discapacidad, y que estos formatos accesibles se consideren en todos los ámbitos en los que se requiera la transmisión y recepción de datos.

Ámbito de los sistemas y las tecnologías de la información y comunicación (TIC)

Dada la relevancia que en la actualidad tiene para el ser humano el uso de las tecnologías en diversos ámbitos, como la comunicación y la información, se ha vuelto una necesidad que las TIC sean accesibles para las personas con discapacidad, de manera que puedan gozar de los beneficios tecnológicos y ejercer su derecho a la información.

Al respecto, la Observación general No. 2 del Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que la accesibilidad en los sistemas y las TIC debe establecerse desde el principio, ya que las adaptaciones posteriores pueden aumentar los costos, por lo que resulta más económico incorporar componentes obligatorios de accesibilidad desde las primeras etapas del diseño y la producción.

Ámbito de la seguridad y protección civil

Este entorno, relativo a los casos de emergencia, seguridad y protección civil, implica contar con protocolos que sirvan como guía para saber cómo actuar en escenarios de esa índole y en presencia de personas con discapacidad.

Asimismo, la accesibilidad implica contar con planes específicos de prevención y protección en caso de situaciones de riesgo y emergencias humanitarias que tomen en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad, durante todas las etapas de la gestión de riesgos, es decir, antes, durante y después de las condiciones adversas, abarcando aspectos como la difusión de información en formatos accesibles para todos los tipos de discapacidad, así como los relativos a la aplicación del diseño universal en la reconstrucción o rehabilitación de todos los entornos.

Si bien el estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se refiere al análisis del derecho a la accesibilidad por lo que respecta a su vinculación con las

personas con discapacidad, reconoce que el tema es muy amplio y que hay condiciones concretas de accesibilidad que otras personas requieren en su vida cotidiana, como las mujeres, las personas adultas mayores o las y los niños.

En el mismo sentido se pronuncia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2019) que ha señalado que son diversos sectores de la población quienes se ven beneficiados con la accesibilidad en todos los ámbitos: entorno construido, transporte y tecnologías de la información y las comunicaciones, de tal modo que ninguna persona se sienta excluida y que usen los servicios, bienes y productos de manera equitativa e incluyente. Sobre esa idea señala que:

“los entornos construidos y cada uno de sus elementos y componentes, deberían diseñarse de acuerdo con el **concepto de accesibilidad**, entendido como la provisión del entorno con las **características que permiten a todas las personas acceder** a la cultura, espacios, comunicaciones, servicios, economía, participación, entre otros.”

Al tiempo, refiere que la accesibilidad beneficia directamente a diversos grupos de la población, como se observa en la tabla siguiente:

Sectores beneficiados con la accesibilidad	
Población objetivo	Población beneficiada
<ul style="list-style-type: none"> Personas usuarias de sillas de ruedas. 	<ul style="list-style-type: none"> Madres y padres con carriolas. Personas que cargan equipaje. Personas usuarias de andaderas. Personas que usan carretillas. Personas usuarias de bicicletas, triciclos, monopatines y patines.
<ul style="list-style-type: none"> Personas con dificultad para caminar. 	<ul style="list-style-type: none"> Mujeres embarazadas. Personas mayores. Niñas y niños. Personas adultas cargando bebés. Personas con lesiones y enfermedades temporales. Personas con obesidad.
<ul style="list-style-type: none"> Personas con discapacidad visual (débiles visuales o personas ciegas) 	<ul style="list-style-type: none"> Personas mayores. Personas que usan celular. Personas que usan lentes de sol o que requieren lentes, pero no los usan en el momento.

Sectores beneficiados con la accesibilidad	
Población objetivo	Población beneficiada
<ul style="list-style-type: none"> Personas con discapacidad auditiva (con auxiliares auditivos o personas sordas) 	<ul style="list-style-type: none"> Personas mayores. Personas que se encuentran en lugares con ruido. Personas que usan celular. Personas extranjeras que desconocen el idioma local.
<ul style="list-style-type: none"> Personas amputadas o con función limitada de brazos y/o fuerza reducida. 	<ul style="list-style-type: none"> Niñas y niños. Personas mayores. Personas cargando bebés. Personas con alguna condición de salud de largo plazo.
<ul style="list-style-type: none"> Personas con edad diversa. 	<ul style="list-style-type: none"> Niñas y niños. Personas mayores.
<ul style="list-style-type: none"> Personas con dificultades para el aprendizaje o problemas mentales. 	<ul style="list-style-type: none"> Personas que no hablan el lenguaje local o el código urbano. Personas con fobias. Personas estresadas o cansadas. Personas que usan ciertos medicamentos.
<ul style="list-style-type: none"> Personas con talla y estatura diversas. 	<ul style="list-style-type: none"> Personas de estatura baja. Niñas y niños. Personas de estatura muy alta. Personas con obesidad.

Fuente: Elaboración CNDH (2019)

El derecho a la igualdad y la no discriminación no será posible mientras existan barreras que limiten el ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones para todos los sectores de la población y para ello es necesario implementar diversas estrategias o medidas entre las que destaca la **accesibilidad universal** (a través del diseño para todos y los ajustes razonables), condición necesaria para la eliminación de barreras.

La *accesibilidad* tiene como función la eliminación de barreras en los diferentes entornos, bienes, productos, servicios y ejercicio de los derechos, a fin de que éstos sean empleados, usados o ejercidos por las personas con diversidades funcionales y que puedan participar plena y efectivamente en la sociedad, garantizando su derecho a una vida independiente, así como el ejercicio del resto de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

La falta de accesibilidad constituye una forma de discriminación indirecta ya que la construcción o el diseño de entornos, productos o servicios aparentemente neutros, constituyen una desventaja para las personas con ciertas diversidades funcionales, como son las personas con discapacidad, lo que atenta directamente contra la igualdad de oportunidades, inhibiendo su participación e interacción en cualquier entorno, y entorpeciendo con ello su autonomía y calidad de vida.

Las barreras, es decir, aquellos obstáculos que las personas con discapacidad tienen que enfrentar en los diferentes escenarios en los que se desarrollan durante la vida, que impiden o limitan su movilidad, su circulación, la posibilidad de mantenerse informadas, de poder comunicarse y de entender mensajes o cualquier dato, atentan contra el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades y su calidad de vida. Asimismo, afectan el desarrollo de actividades básicas como asistir a la escuela, al trabajo, a revisiones médicas y disfrutar de espectáculos culturales, parques, ir de compras, por mencionar algunas actividades y, en consecuencia, limitan derechos vinculados a esas acciones, como son el derecho a la educación, al trabajo, a la salud, al esparcimiento o a la vida cultural, entre otros. Las barreras pueden ser:

1. Físicas: dificultan el desplazamiento y la movilidad de las personas con discapacidad.
2. Comunicacionales y de información: limitan la capacidad de transmitir, recibir o comprender información.
3. Actitudinales: son conductas que pueden generar discriminación en contra de las personas con discapacidad, ocasionadas por los estigmas, prejuicios y estereotipos en torno a ellas, limitando o vulnerando su participación e inclusión social.

Para lograr una accesibilidad universal real, es necesario generar una *cadena de accesibilidad*, es decir, eliminar todos los tipos de barreras en su conjunto; la accesibilidad debe ser transversal de modo que la ausencia de obstáculos en los diferentes entornos sea una acción coordinada y dependiente una de la otra; de lo contrario, la existencia de una barrera en alguna actividad o ámbito, por mínima que sea, frenará la realización del resto de acciones e interrumpirá la participación social de las personas con discapacidad, afectando el ejercicio de sus derechos.

Para cumplir con el objetivo de la accesibilidad, existen dos estrategias fundamentales: el *diseño universal* o *diseño para todos* y los *ajustes razonables*.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) contiene en sus disposiciones el reconocimiento del **diseño universal**, definiéndolo como “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado”, sin excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

Bajo esta definición, el diseño universal no sólo consiste en la supresión de barreras, sino que implica que los entornos, productos, servicios y herramientas sean pensados desde su origen con una perspectiva universal, de modo que puedan ser utilizados por el mayor número de personas posible.

Por su parte, los **ajustes razonables** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas *que no impongan una carga desproporcionada o indebida*, cuando se requieran en un *caso particular* para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Desde esta perspectiva, la accesibilidad universal es el diseño para todos, es decir, que considere las necesidades de la diversidad humana y no sólo las de un grupo de personas en particular, por lo que los ajustes razonables, como estrategia para la accesibilidad universal, también deben ser universales y aplicarse para todos los casos en particular que se requieran, sin importar si se trata de una persona con discapacidad, un niño o niña, una persona indígena, etcétera, pues todas las personas pueden caer en el supuesto de requerir un ajuste.

De acuerdo con al estudio realizado por el CONAPRED (2016), nuestro marco jurídico carece de ciertos elementos en lo que respecta al reconocimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, a saber:

1. Falta de criterios unificados sobre la accesibilidad.
2. Falta de reconocimiento de la obligación de llevar a cabo el diseño universal y los ajustes razonables.

3. Falta de reconocimiento de que la ausencia de accesibilidad conlleva un acto de discriminación.
4. Falta de asignación de presupuesto.
5. Falta de consideración de todos los tipos de discapacidad.
6. Falta de consideración de todos los espacios en los que se proyecta la accesibilidad.
7. Falta de inclusión de las y los particulares en la adopción de medidas de accesibilidad.
8. Falta de incorporación de acciones y obligaciones contundentes en la materia.
9. Falta de diagnósticos o de identificación de barreras en cada entorno.
10. Falta de consulta a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan.
11. Falta de inclusión de otras personas profesionales del tema de la accesibilidad.
12. Falta de mecanismos de supervisión y vigilancia.
13. Falta de periodos de cumplimiento.

Por lo anterior, consideramos necesario hacer una reforma constitucional que faculte al Congreso de la Unión para generar una legislación marco que permita, desde una visión de Estado, buscar la accesibilidad universal en el país, que subsane progresivamente deficiencias, y permita crear entornos armonizados para la convivencia de todas las personas en su diversidad. Este sustento constitucional es imprescindible, para que la ley marco tenga fuerza suficiente y consistente, que permita desplegar en todos los órdenes de gobierno, políticas articuladas a favor de la accesibilidad universal.

Entre los derechos que para su acceso y ejercicio requieren condiciones óptimas de accesibilidad, el CONAPRED señala los siguientes:

- Derecho a la movilidad.
- Derecho a la educación inclusiva.
- Derecho a la salud.
- Derecho al trabajo.
- Derecho de acceso a la justicia.
- Derechos político-electorales.

- Derecho a la libertad de opinión y expresión/ámbito de acceso a la información y las comunicaciones.
- Derecho de acceso a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que también abarca el derecho de acceso a internet.
- Derecho a garantizar su vida e integridad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Aun cuando todas las personas son titulares de todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, es decir, está dada la igualdad formal así como la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se requiere avanzar hacia la igualdad sustantiva mediante la accesibilidad universal.

Fundamento convencional, constitucional y legal.

La presente iniciativa se fundamenta en el principio de igualdad de derechos y no discriminación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el Artículo 1o.:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dentro del marco jurídico internacional, la presente iniciativa se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

II. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, *sin discriminación*, a igual protección de la ley.

III. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;**
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, ***los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*** Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) **Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el **derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad**. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las

personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) ***La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;***

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a **material cultural en formatos accesibles**;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

<d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

IV. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. *Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad*, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Con fundamento en el bloque de constitucionalidad señalado, que establece claramente las obligaciones del Estado Mexicano de respetar los derechos y libertades reconocidos en esos instrumentos, así como de garantizar su disfrute en igualdad de condiciones adoptando medidas positivas (legislativas, de política pública, presupuestal, administrativas) para garantizar que los derechos humanos puedan ser disfrutados, el objetivo general de la presente iniciativa es que la materia de accesibilidad universal esté contemplada dentro de aquellas en las que el Congreso General tiene facultad para legislar y, de esa manera, expedir el marco jurídico necesario para dotar los recursos que hagan realidad la inclusión de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a V. ...

VI. Para expedir la ley general de accesibilidad universal, que establezca la concurrencia de las autoridades federales, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México; de los sectores social y privado; y, de la ciudadanía en general, en la política y en las estrategias nacionales en la materia, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y eliminar las barreras que lo impidan.

VII. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Accesibilidad Universal en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En el diseño, análisis y discusión de la ley se determinarán los mecanismos que permitan ejercer el derecho de dichas personas a ser consultadas.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán la legislación correspondiente en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor de la ley que señala el artículo anterior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2020.

Suscribe

Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero

Referencias

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). *Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2103). *Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio*. Colección Legislar sin Discriminación, Tomo I. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD I Fundamentos Corr INACCSS.pdf.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2106). *Accesibilidad*. Colección Legislar sin Discriminación, Tomo VIII. Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD%20Accesibilidad%20Tomo%20VIII-Ax.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018)*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2011). *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. Recuperado de: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1
- Secretaría de Desarrollo Social (2016). *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México*. Recuperado de: https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/diagnostico_sobre_l_8a347852.pdf